Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 43/25, caratulado: "S/ESTADO EDILICIO DE LA ESCUELA PROVINCIAL N° 16", iniciado con motivo de la presentación de una progenitora de dos alumnas de la Escuela Provincial N° 16 "Doctor Arturo Mateo Bas", denunciando el precario estado edilicio de la institución, que habría provocado reiteradas suspensiones de clases sin haber obtenido respuestas ni soluciones concretas. Además, alega la interrupción constante del servicio educativo debido a la supuesta falta de personal, paros y jornadas de "desobligación" de los docentes, argumentando una transgresión sistemática del derecho a la educación de sus hijas.

Recibida la mentada presentación (fs. 1/13), a través de la Nota F.E. N° 49/2025, de fecha 26 de marzo de 2025, se solicitó al Sr. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que remitiese un informe pormenorizado en el que se abordaran los planteos efectuados en su totalidad, adunando la documentación pertinente.

En particular, se le requirió que se expidiera respecto del estado edilicio y del servicio de gas y calderas del citado establecimiento educativo. Asimismo, se solicitó que, en caso de encontrarse realizando reparaciones motivadas en el corte de suministro que impidan el dictado de clases, se indicaran las causas que las originaron, la fecha en que su cartera ha tomado conocimiento de la necesidad de las mismas y las acciones llevadas a cabo para materializarlas (fs. 14).

Como primera respuesta a la Nota F.E. N° 49/2025, se recibió la Nota N° 813/2025 del Ministerio de Educación (U.M.), fechada el

14 de abril del corriente, por medio de la cual el titular de la cartera se dirige a la Fiscalía de Estado solicitando una prórroga de diez (10) días (fs. 15/16). Mediante Nota F.E. N° 70/2025 se concedió la espera solicitada (fs. 17).

Posteriormente, se recepcionó la Nota N° 0990/2025 del Ministerio de Educación, de fecha 6 de mayo. A través de la misma, el Sr. Ministro solicitó una prórroga adicional de cinco (5) días hábiles para la remisión de la información requerida (fs. 18/19). La misma fue otorgada mediante Nota F.E. N° 98/25 (fs. 20).

Finalmente, con fecha 15 de mayo, este organismo recibe un mensaje de la Unidad de Ministro del Ministerio de Educación, por medio del cual se remiten en forma adjunta los expediente MED-N-13275-2025 y MED-E-34472-2025, este último conteniendo la NOTA U.M. N° 1139/2025 por la que el Sr. Ministro acompaña los informes elaborados por las distintas reparticiones a fin de dar respuesta al emplazamiento efectuado (fs.21/97).

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis de las cuestiones planteadas.

En su presentación, la denunciante alude primero al grave y prolongado deterioro de la infraestructura edilicia y de los servicios esenciales en la Escuela N° 16.

Dice haber presentado notas a la escuela, a la Supervisión de Nivel Primario y al Ministerio de Educación por el mal estado del tanque de agua, canillas de baño rotas y pisos deteriorados, sin obtener respuesta ni reparación. Afirma haber constatado que la

escuela no contaba con medidor de gas y que tenía caños de gas expuestos en el patio, impidiendo el inicio de clases este año.

Más allá de las problemáticas estructurales, la presentante destaca negligencia, desinterés y una sistemática falta de respuesta por parte de las autoridades educativas. Sostiene que la comunicación de la escuela no informaba claramente la suspensión de clases y que, en ocasiones, no había autorización de la supervisión para hacerlo, obligando a los padres a llevar a sus hijos al establecimiento innecesariamente.

Indica que la jornada educativa se vio afectada por la escasez de personal docente, lo que derivó en la suspensión de cursos completos en varias oportunidades. Cuestiona a la Supervisión de Nivel Primario y a la Dirección Provincial de Nivel Primario por no disponer de personal suplente, a fin de no suspender las clases de un curso entero, y dice no haber sido informada de qué estrategias se están tomando para abordar esta situación.

Por último, menciona otros factores que inciden en la discontinuidad de la enseñanza, en particular, los reiterados y constantes paros docentes, así como a las "desobligaciones", que, según la dicente, se han "hecho costumbre". En su conjunto, la denunciante sostiene que la combinación de cortes de luz, agua, paros, desobligaciones y carencia de personal configura una "constante y sistemática transgresión" de la Ley Provincial N° 1018 y del derecho a aprender de los alumnos.

Mediante los expedientes electrónicos suministrados, la cartera educativa brinda respuesta a los informes requeridos desde este organismo a fin de clarificar la situación actual en relación a los hechos denunciados.

En cuanto al estado edilicio, la Secretaría de Infraestructura Educativa (S.I.E.) informa que la escuela contaba con un "aprobado de plazo" de Camuzzi Gas desde 2019, pero que solo en diciembre de 2024 "detectó" y "tomó conocimiento" de la necesidad de regularizar la cañería interna. Se detalla que, para garantizar la seguridad, se decidió desarmar y reemplazar toda la cañería de gas, lo que, por su magnitud, no pudo culminarse antes del inicio del ciclo lectivo 2025. Los trabajos de gas finalizaron el 30 de marzo de 2025, dejando el establecimiento en "óptimas condiciones para su operatividad" (fs. 75).

Respecto a los inconvenientes con el tanque de agua o cisterna, la S.I.E. señala que fue inhabilitado por una fisura en agosto de 2023. Asimismo, se informa que las labores de reparación fueron finalizadas, funcionando ahora "con completa normalidad". También se enumeran otras reparaciones edilicias como el reemplazo de cañerías y griferías en baños, mantenimiento de puertas, muros, pintura de pasillos y aulas, colocación de luminarias y control de plagas (fs. 77/vta.).

Sin embargo, cabe precisar que este informe data del 13 de mayo. En el confeccionado el 25 de abril, la Coordinación Provincial de Mantenimiento Escolar aún reportaba la continuidad de los trabajos de reparación de la cisterna (fs. 93/vta.). Respecto al resto de las intervenciones y la puesta en marcha de los equipos de calefacción,

no se especifica cuándo fueron ejecutadas, pero parecen haber tenido lugar también en el mes de mayo.

Sobre este punto, el informe elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (D.G.A.J.) destaca con buen criterio que, al menos desde noviembre de 2024, la Subsecretaría de Infraestructura Zona Sur, tenía conocimiento del desperfecto que motivó la interrupción de clases durante el corriente ciclo lectivo. No obstante, por motivos no explicitados, afirmó no poder efectuar los arreglos requeridos de manera inmediata y admite que las razones previamente expuestas en los expedientes MED-E-81092-2024 y MED-E-92800-2024 no fueron suficientes para justificar la falta de respuesta a los reclamos anteriores de la Sra. Valenzuela (fs. 58).

En relación a la carencia de personal docente, la Asesoría Letrada del Ministerio reconoce que la denunciante había presentado quejas por suspensión de clases debido a la "ausencia de docentes para cubrir el aula" y confiesa que la escuela 16, al igual que otras, ha tenido que suspender el servicio educativo por falta de personal y licencias.

Al respecto, en su informe del 6 de mayo, la Secretaría Técnica de Supervisión Escolar detalla que se utilizan normativas como el Decreto Provincial N° 268/000 y la Resolución Ministerial N°2388/2023 para la cobertura de cargos y refuncionalización del personal, e incluso la Resolución N° 3338/2024 para convocar a estudiantes del IPES como ayudantes para acompañar las trayectorias escolares (fs. 70/71).

Puede apreciarse que, además de solicitar informes, la Dirección Jurídica es crítica respecto de la actividad desplegada por distintas dependencias del Ministerio.

Trayendo a colación lo previsto en las leyes Provinciales N° 631 y 1018, y el Decreto Provincial N° 226/00, recuerda que son funciones de la Supervisión Escolar "relevar y monitorear las necesidades y experiencias pedagógicas y los recursos humanos con que cuentan las escuelas a fin de proponer las necesidades de perfeccionamiento docente a las instancias correspondientes" (Tit. II, b, dec. cit.) y de la Dirección de Establecimiento Escolar "Organizar con el equipo de conducción la planta funcional del establecimiento a su cargo, garantizando la optimización del servicio" (fs. 57).

La respuesta, por demás escueta, de la Supervisión, se limita en este sentido a indicar que "diariamente se ofrecen las solicitudes enviadas por las diferentes unidades educativas, teniendo en cuenta normativa vigente" y que "realizó una excepción convocando a estudiantes del último año del I.P.E.S. "Florentino Ameghino", en calidad de ayudantes, quienes acompañaron las trayectorias escolares" (fs. 70).

Llegados a este punto del relato ya es posible realizar una serie de observaciones a la labor desplegada en el ámbito de la cartera educativa.

Por desgracia, el tema no es novedoso para este organismo.

En el dictamen F.E. N° 15/13, se abordó de manera exhaustiva el estado edilicio y las condiciones de seguridad en los

establecimientos educativos de la provincia, expandiéndose desde un incidente en el Colegio Provincial José Martí a una investigación más amplia sobre múltiples escuelas, revelando una problemática sistémica y —ya por entonces— de larga data en la infraestructura escolar y la gestión del Ministerio de Educación.

En el dictamen se analizó el deterioro generalizado de la infraestructura edilicia y servicios esenciales de los establecimientos educativos —inconvenientes de calefacción e instalaciones de gas; dificultades con el suministro de agua y sistemas sanitarios; deficiencias en elementos de seguridad e higiene; mantenimiento general deficiente; control de plagas incompleto, etc.— y se enfatizó la obligación del Estado de garantizar su seguridad y habitabilidad.

En dicha oportunidad se cuestionó también la falta de un procedimiento regular, coordinado y documentado para el relevamiento, mantenimiento, supervisión y registro continuo de los edificios escolares. Se describió el grave impacto en la prestación del servicio educativo, a partir de la pérdida de continuidad pedagógica, producto de la evidente dificultad para recuperar los días no laborados, y la necesidad de "acotar contenidos", así como también el impacto de la incertidumbre y la falta de organización en alumnos, familias, docentes y directivos.

El dictamen culmina exhortando a la entonces Sra. Gobernadora a tomar conocimiento de la gravedad de los hechos reseñados, evaluar las actuaciones de los funcionarios, ordenar el inicio de las investigaciones sumariales y arbitrar las instrucciones conducentes para que, de inmediato, el Ministerio de Educación inicie

acciones de supervisión, reparación, control y puesta en condiciones de óptimo funcionamiento en todos los edificios educativos bajo su órbita.

Simultáneamente, insta a la ex Ministra de Educación a establecer y poner en ejecución de inmediato un protocolo o procedimiento claro y efectivo de relevamiento, mantenimiento, supervisión y registro permanente y continuo de todos los edificios escolares. Asimismo, al entonces Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y al Ministerio de Trabajo, se les instó a realizar inspecciones a todos los establecimientos educativos dentro de sus competencias, remitiendo las actas resultantes a la máxima autoridad educativa. Finalmente, se remitió copia certificada del Expediente F.E. N° 15/13 a la Justicia Penal para su análisis y para determinar la existencia de actos que pudieran considerarse delitos.

Lamentablemente, doce años después, la denuncia que tramita en las presentes actuaciones revela deficiencias en la infraestructura edilicia y en los servicios esenciales de una escuela lo que permite entrever, más allá de la situación puntual de dicho establecimiento educativo, la evidente persistencia de falencias organizativas.

Estos desaciertos resultan más difíciles de justificar en la actualidad.

En efecto, hasta el 31/12/24 se encontró vigente la Ley Provincial N° 1501 (09/10/23), que prorrogó la vigencia de los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 6° de la Ley Provincial N° 1431 denominada "Programa de

Fortalecimiento en Infraestructura Educativa en los Establecimientos de Gestión Estatal, en todas sus Modalidades y Niveles dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia".

Esta última norma declaró la emergencia en infraestructura educativa y dotó al Ejecutivo de recursos financieros —la habilitación para utilizar los derivados del resultado por la venta de activos vinculados con los obtenidos por la ampliación del art. 12 de la Ley provincial N° 1132 por hasta un monto de PESOS SIETE MIL MILLONES ($7.000.000.000.-)—, además de agilizar procedimientos vinculados a las contrataciones de bienes de consumo, servicios no personales, bienes de uso y obra pública necesarios para el normal funcionamiento de los edificios escolares. La ley posterior agregó una autorización para idéntico fin por otros PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS MILLONES ($ 4.300.000.000) (conf. art. 2°, ley cit.).

El juego de ambas disposiciones permitió al Ejecutivo emplear un procedimiento de excepción en materia de contrataciones públicas con el objeto de abreviar los plazos de obras y adquisiciones, difiriendo el control del Tribunal de Cuentas a una instancia posterior y permitiendo que la regla fuera la contratación directa.

En la actualidad, la Ley Provincial N° 1575 (B.O.P. 20/12/24) prorroga la vigencia de los artículos de la ley 1431 hasta el 31 de diciembre de este año.

En el mensaje remitido por el Ejecutivo junto al proyecto de ley —con fecha 14/12/24—, éste justificó la solicitud basándose en la supuesta eficacia demostrada del programa, detallando

los logros obtenidos, aclarando que la totalidad de las escuelas había contado con intervenciones.

Allí sostuvo que las mejoras habrían reducido "notablemente" la suspensión de clases por problemas edilicios y defendió el régimen de excepción como aquél que le proprocionó al Ministerio de Educación las herramientas administrativas adecuadas para gestionar con la celeridad que el sistema educativo requiere.

Sin embargo, pareciera que, en el caso de la escuela N° 16, aun con esta esta "emergencia de infraestructura educativa", la Administración no ha logrado el objetivo requerido por el Legislador, consistente en que las aulas se encuentren "en óptimas condiciones para el inicio escolar".

En este sentido, a pesar de las explicaciones y las acciones detalladas por el Ministerio en sus informes, la respuesta presenta debilidades y omisiones notables.

Una contradicción significativa se observa en el estado de la cisterna, deshabilitada en el año 2023: mientras la Secretaría de Infraestructura Educativa (S.I.E.) afirma que los trabajos fueron finalizados y la cisterna funciona hoy con "completa normalidad", un informe anterior de la Subsecretaría de Infraestructura Zona Sur demuestra que hasta bien entrado el mes de abril continuaban pendientes las tareas de reparación.

Lo señalado da cuenta de una defectuosa planificación de las reparaciones, porque no se concibe que si la ley previó ya hace dos años los fondos requeridos por el Ejecutivo, teniendo en cuenta tanto la incidencia del contexto inflacionario como

el breve lapso de receso escolar, la fuga detectada en agosto de 2023 en el depósito de agua de una escuela, haya dado lugar a un expediente por "URGENTE ARREGLO DE CISTERNAS ROTAS" que se inició en 2024 y recién en mayo de 2025 se concluyó con su entrada en funcionamiento. Máxime cuando la necesidad se hizo evidente por los cada vez más frecuentes cortes de agua provocados por la entidad sanitaria, también dependiente del Estado Provincial.

Tampoco la respuesta en relación al servicio de gas natural de la institución resulta del todo convincente.

Por empezar, se evidencia que ya existían intervenciones necesarias en la instalación de gas desde el año 2019. En todos los años posteriores las autoridades no detectaron la necesidad de regularizar la cañería interna del establecimiento sino hasta diciembre de 2024. La Subsecretaría de Infraestructura Zona Sur (Ss.I.Z.S.) alegó que, al haber sido creada en 2022, no estaban enterados del plazo impuesto por la distribuidora (fs. 90).

Por otro lado, la afirmación de que "no perjudicaban el desarrollo normal de las actividades escolares, por lo que desde esta área no se detectó la necesidad de regularizar la cañería" es cuestionable.

Está claro que la decisión de desarmar toda la cañería se debió nada menos que a la existencia de una fuga del fluido (fs. 90/vta.), lo cual da cuenta de la gravedad de lo sucedido.

En este sentido, ignorar una indicación de seguridad o la pendencia de un trámite ante un ente regulador durante años es

una falla en la gestión preventiva no menor cuando se trata del suministro de gas natural.

Entonces, la imposibilidad de terminar antes del inicio del ciclo lectivo 2025 es una consecuencia directa de la inacción previa. Si se hubieran realizado las intervenciones requeridas en su momento, es probable que se hubiera evitado la interrupción de clases.

En resumen, la respuesta sobre las reparaciones evidencia una acción defectuosa y en el mejor de los casos reactiva (tras años de inacción) que revela fallas previas en la planificación, comunicación interna y proactividad en el mantenimiento de la infraestructura educativa.

Aunque el servicio jurídico del Ministerio cita, correctamente, la Ley Provincial de Educación N° 1018 y otras normativas en orden a la responsabilidad que le cabe a la Supervisión Escolar y a la Dirección Provincial de Nivel Primario, procurando incitar una reacción acorde de estas dependencias, la limitada respuesta de estas últimas no logra desvirtuar en absoluto la percepción de una afectación prolongada del derecho a la educación de los alumnos debido a las deficiencias y demoras en estas soluciones.

Este tipo de inconsistencias debilita la eventual funcionalidad de las acciones emprendidas y genera inquietudes respecto de las condiciones edilicias descriptas en la respuesta ministerial.

Resulta evidente que el estado de la infraestructura escolar es de fundamental importancia para el dictado de clases y, en

un sentido más amplio, para la calidad de la educación y el bienestar de toda la comunidad educativa.

El mantenimiento escolar va más allá de las reparaciones ocasionales; requiere un enfoque proactivo y sistémico basado en la planificación, la asignación de recursos, la seguridad, la participación y la adaptación a las condiciones específicas de cada escuela.

Por consiguiente, a pesar de las herramientas proporcionadas por el Poder Legislativo —de carácter extraordinario y que, se supone, no debería ordinarizarse—, se siguen verificando omisiones de los funcionarios del Ministerio para llevar a cabo las acciones que están bajo su competencia para resolver la situación edilicia (por ejemplo, no asignar fondos, no autorizar obras, no gestionar contrataciones, no elevar los informes necesarios, etc.).

Esto genera un escenario que, de generalizarse —o, peor aún, en caso de provocar consecuencias directas o indirectas en la seguridad o salud de los alumnos y del personal— podría dar lugar a responsabilidades funcionales de toda índole para los involucrados, lo cual incluye responsabilidades administrativas, disciplinarias, penales y políticas.

Por lo expuesto, se considera pertinente instar al Sr. Ministro de Educación a implementar medidas básicas y mejores prácticas que, a esta altura de los acontecimientos, devienen en inexcusables para cumplir con los deberes que se imponen en la materia.

Entre ellas es dable exigir acciones tales como el trazado de un cronograma detallado de tareas de mantenimiento (diarias, semanales, mensuales, anuales y estacionales) para sistemas críticos de los establecimientos (calefacción, agua y servicios sanitarios, sistemas eléctricos); la organización de inspecciones periódicas (diarias, mensuales, anuales) de todas las instalaciones, incluyendo aulas, baños, áreas comunes, patios, instalaciones deportivas y sistemas operativos; así como también el establecimiento de un sistema de gestión de mantenimiento que centralice datos sobre el estado de los edificios, programe y asigne tareas de mantenimiento, registre el historial de reparaciones y el rendimiento de los activos y gestione el inventario de piezas y suministros, entre otras funciones esenciales.

Pasando al segundo de los tópicos a abordar, se aprecia claramente que la contestación del Ministerio no aborda en absoluto las reiteradas y constantes denuncias de la Sra. Valenzuela sobre los paros docentes y las "desobligaciones" como causas de la falta de clases.

Este silencio sobre un aspecto central de la queja de la denunciante representa una omisión notable y llamativa.

Al respecto, lo que se denomina "desobligación" es una modalidad de adhesión a una medida de fuerza sindical que implica el no ejercicio de las funciones de los agentes involucrados por horas determinadas, sin las formalidades que habitualmente rodean a un paro total.

Las mismas implican una interrupción total o parcial de la prestación del servicio laboral por decisión del sindicato, con el

objetivo de ejercer presión sobre el empleador. Aunque los docentes puedan permanecer en el establecimiento e incluso dentro de la clase, la suspensión de la actividad pedagógica principal constituye una inocultable paralización de las tareas a cargo del agente.

Sin entrar a analizar las razones con las que se pretenden justificar estas acciones, no caben dudas que las "desobligaciones" afectan directamente el normal dictado de clases, entorpeciendo la jornada escolar y, consecuentemente, el derecho a la educación de los estudiantes.

Desde este punto de vista, las autoridades del Ministerio de Educación cuentan con herramientas pedagógicas y de gestión escolar para disponer lo conducente a fin de cumplir con la obligación de mantener abiertas las escuelas, garantizar una mínima asistencia del cuerpo docente y procurar el desarrollo de actividades educativas básicas.

Esto, debe insistirse, no se vincula con el análisis relativo a la legitimidad de las modalidades adoptadas por el gremio y los trabajadores para ejercer el derecho de protesta, que no es materia de este dictamen, sino con las acciones o medidas que debe adoptar el Estado con el propósito de que las mismas no afecten el derecho, también de rango constitucional, de los menores.

A estos fines, la cartera se encuentra obligada a emitir normativas o directrices a las escuelas para que reorganicen el calendario escolar o los planes de estudio, con el objeto de recuperar los contenidos perdidos.

Estas medidas pueden implicar extender el ciclo lectivo, sumar horas de clase, o readecuar las planificaciones; y, en el caso de períodos prolongados de interrupción, se pueden implementar programas específicos de apoyo escolar o de recuperación de contenidos para los estudiantes que se hayan visto más afectados.

A esto debe sumarse la necesidad de apuntalar y de impartir directrices claras a los equipos directivos de las escuelas para que manejen la situación internamente, registrando las inasistencias y desobligaciones correctamente, máxime teniendo en cuenta que las mismas también acarrean consecuencias de índole administrativa y disciplinaria.

Por lo expuesto, debo exhortar al Sr. Ministro de Educación que, con intervención de las áreas involucradas y el apoyo de los servicios legales bajo su órbita, adopte, con las garantías legales que correspondan, las medidas del caso respecto de este tipo de incumplimientos al servicio.

Finalmente, el informe del Ministerio deja intacta la queja específica de la denunciante respecto a la ambigüedad y falta de claridad en la comunicación por parte de la escuela y supervisión sobre la suspensión de clases, factor generador de desorganización familiar y traslados innecesarios de los niños.

Este indudable derecho de los padres a ser informados sobre las modalidades de la prestación del servicio educativo de los menores a su cargo se desprende de varios principios y normativas, desde la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley N° 26.061) y la Convención sobre los

Derechos del Niño, pasando por la Ley de Educación Nacional (Ley N° 26.206), que en su art. 128 (inciso a), reconoce a las familias como "agente natural y primario de la educación", hasta al principio de transparencia y publicidad de los actos de gobierno, lo que importa el deber de informar a los ciudadanos, en este caso a los padres, sobre el funcionamiento de los servicios públicos que prestan.

Resulta evidente que la participación de las familias en la educación de sus hijos implica necesariamente el acceso a información relevante sobre el funcionamiento de la escuela, incluyendo cualquier situación que impida o dificulte el normal desarrollo del servicio.

Es fundamental que las autoridades escolares y el Ministerio procuren mecanismos adecuados y efectivos para comunicar de manera clara y oportuna cualquier contingencia que afecte el dictado de clases, lo cual incluye informar como mínimo qué tipo de problema existe, cuánto tiempo se espera que dure la interrupción o el problema y si se prevén actividades compensatorias, clases a distancia, o cualquier otra solución, motivo por el cual también debo requerir al Sr. Ministro de Educación que adopte acciones en este sentido.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Ministro de Educación y de la presentante. Asimismo, teniendo en cuenta la preocupación expresada por el Legislador en la materia, considero conveniente poner en

conocimiento del presente al Sr. Gobernador y al propio Poder Legislativo, en cabeza de su Sra. Presidente.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 07 /25.-

Ushuaia, 11 JUL 2025

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
[illegible] del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
======
FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 43/25, caratulado: "S/ESTADO EDILICIO DE LA ESCUELA PROVINCIAL N° 16"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado con motivo de la presentación de una progenitora de dos alumnas de la Escuela Provincial N° 16 "Doctor Arturo Mateo Bas", denunciando el precario estado edilicio de la institución.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 07 /25 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO

DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 07 /25.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 07 /25, notifíquese al Sr. Gobernador, a la Sra. Presidente de la Legislatura Provincial, al Sr. Ministro de Educación y a la denunciante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 52 /25.-

Ushuaia, 11 JUL 2025

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur